



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | Acción de Tutela |
| ACCIONANTE | YIDID SERGELLY RAMIREZ SEPULVEDA |
| ACCIONADO | REDSUELVA INSTANTIC S.A.S Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC |
| PROCEDENCIA | Reparto |
| RADICADO | Nº 05001 40 03 014 2022 00997-00 |
| INSTANCIA | Primera |
| PROVIDENCIA | No 287 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | Habeas Data- Derecho al buen nombre |
| DECISIÓN | Deniega |

Procede el Despacho a resolver la solicitud de tutela promovida por **YIDID SERGELLY RAMIREZ SEPULVEDA** en contra de la **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC** encaminada a proteger su derecho fundamental de habeas data y petición.

I-ANTECEDENTES

1.1.- Supuestos fácticos y pretensiones. - En síntesis, manifestó que adquirió obligaciones con REDSUELVA INSTANTIC S.A.S Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., consistentes en una serie de prestaciones de las cuales aduce se encuentra al día en todo concepto. Que, le realizaron un reporte negativo que se torna ilegal toda vez que está al día y que el termino de caducidad y permanencia del dato ya se cumplió conforme a la ley 2157 de 2021, dado que el reporte se lo realizaron desde 14 de noviembre del 2013.

Por lo tanto, solicitó que se ORDENE a las referidas entidades actualizar y rectificar su historial crediticio.

1.2.-Trámite. - Admitida la solicitud de tutela el 06 de octubre del año que avanza, se vinculó a DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S (TRANSUNION), SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PROCRÉDITO y se ordenó la notificación a la accionante, accionadas y vinculadas.

1.2.1 Pronunciamiento de PROCREDITO. Manifestó que después de realizar la correspondiente búsqueda en su base de datos, obtuvo como resultado que la cédula 1077421063, posee el siguiente historial crediticio: No posee información crediticia, tal como se puede observar en el detalle de consulta de fecha 07/10/2022 que se adjunta como (Anexo 1). De igual forma cabe resaltar que las empresas RED SUELVA INSTANTIC S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC no se encuentran afiliadas ni son usuarias de PROCREDITO, por lo cual no pueden realizar ningún tipo de reporte en nuestra entidad.

1.2.2 Pronunciamiento de REDSUELVA INSTANTIC S.A.S. Manifestó que el 10 de febrero de 2020, RedSuelva Instantic S.A.S., adquirió de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. mediante un negocio jurídico de compra de cartera como intangible, una cartera en mora con antigüedad igual o mayor a trescientos sesenta (360) días, derivada de los contratos de servicios de telecomunicaciones fijos, móviles y corporativo. Que, dentro de la compra de cartera realizada por RedSuelva, se encuentra la presente cuenta cargo del Accionante:

| | |
|----------------------------|--|
| Cuenta número | 24425270 |
| Tipo de Servicio | MOVIL |
| Número del servicio | 3186236833 |
| Dirección: | KR 9 CL 16 37 BR CENTRO-ISTMINIA-CHOCO- |
| Plan: | PLAN NAVEGADESCARGA 8GB |
| Valor en mora: | \$150.120 |

Que si bien es cierto que el reporte negativo se encontraba registrado por el operador Datacredito Experian como "Red Suelva-Movistar" como fuente de la información, dicho reporte no fue realizado ni actualizado por Red Suelva, que obedece a un proceso de migración masiva de reportes ante las centrales de riesgo que se viene realizando entre la empresa Colombia Telecomunicaciones y Datacredito y que, a la fecha, no ha culminado, encontrándose en verificación de soportes y documentos aportados por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Que, analizado el soporte de pago adjuntado por el accionante, se evidencia que la cuenta indicada se encuentra al día y que no corresponde a la cuenta de la cual figura el reporte negativo *"ya que dicho comprobante de pago corresponde a la cuenta 60187715271 y no a la cuenta respecto de la cual Red Suelva Instantic S.A.S es la nueva acreedora, es decir la cuenta 24425270"*. Manifestó haber dado respuesta al accionante explicando de manera

clara la situación, consecuencia de lo cual pidió que se niegue cualquier pretensión en su contra.

1.2.3 Pronunciamiento de CIFIN S.A.S.(TransUnion®). Manifestó que en la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no aparece registrados reportes negativos del accionante: *"Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante YIDID SERGELLY RAMÍREZ SEPÚLVEDA con la cédula de ciudadanía 1.077.421.063, revisado el día 07 de octubre de 2022 a las 17:21:25 frente a las Fuentes de información RED SUELVA INSTANTIC S.A.S –COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A (MOVISTAR), NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte".*

1.2.4 Pronunciamiento de Superintendencia De Industria Y Comercio. Manifestó que, verificado el sistema de trámites de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que el 8 de agosto de 2022, mediante radicado No. 22-308061 el accionante YIDID SERGELLY RAMIREZ SEPULVEDA presentó una reclamación por la presunta vulneración de su derecho al habeas data financiero en contra de REDSUELVA INSTANTIC S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Que, la SIC mediante oficio con radicado 22-308061-3 de fecha 24 de agosto de 2022 le solicitó al accionante, de conformidad con lo establecido en el numeral cinco del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008, lo siguiente: *"Aportar copia de la respuesta desfavorable suministrada por la fuente o el operador o la afirmación de que su requerimiento no ha sido atendido en el término de quince (15) días hábiles establecido por la norma".* Que, a la fecha, se está a la espera de la respuesta por parte del accionante para tomar la decisión correspondiente, la cual será informada oportunamente bajo radicado No.22-308061.

1.2.5 Pronunciamiento de DATACRÉDITO. Manifestó que la parte accionante, solicita a través de la referencia que se elimine de su historia de crédito el dato negativo que se visualiza respecto a las obligaciones adquiridas con RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, pues asegura que las mismas, se encuentran canceladas.

| INFORMACION BASICA | | WP67283 |
|--|-----------------------------------|-------------------------------|
| C.C #01077421063 (F) RAMIREZ SEPULVEDA YIDID SERGELLY VIGENTE | EDAD 36-45 EXP.04/02/06 EN QUIBDO | DATA CREDITO] 10-OCT-2022 |

La historia de crédito de la parte actora, expedida el 10 de octubre del 2022 a las 10:40 am, muestra la siguiente información:

| | | | | | | |
|-----------------|-----------------|-------------------|--------------|-----------------|----------------|-----------|
| -CART CASTIGADA | *SFI RED SUELVA | 202208 | 002442527 | 201311 | 202412 | PRINCIPAL |
| | ORIG MOVISTAR | ULT 24 | --> | [CCCCCCCCCCCC] | [CCCCCCCCCCCC] | |
| | | 25 a 47 | --> | [CNN6666666666] | [666666666666] | |
| ORIG:Comprada | EST-TIT:Normal | TIP-CONT: DEF=025 | CLAU-PER:000 | CUCUTA | CC RIVER | |

La obligación identificada con los No. 002442527, adquirida con RED SUELVA INSTANTIC S.A.S se encuentra abierta, vigente y reportada como CARTERA CASTIGADA. *"La anterior información puede variar en cualquier momento por actualizaciones que realice la fuente de información"*. Lo anterior permite constatar que la parte accionante registra una obligación ABIERTA y VIGENTE con RED SUELVA INSTANTIC S.A.S.

1.2.6 Por su parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC** a pesar de estar debidamente notificado no emitió respuesta por intermedio del correo del Despacho cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia. - Esta agencia judicial es competente para conocer y fallar de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 86 de la Constitución Nacional, art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso 2º, numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

2.2. Problema jurídico. - Corresponde al Juez Constitucional determinar si en este caso es procedente la acción de tutela para ordenarle a REDSUELVA INSTANTIC S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC eliminar los reportes efectuados en las centrales de riesgos (Data crédito, Transunión u otro).

2.3. Marco Normativo aplicable. - *Constitución Política: Arts. 1, 2, 11, 48, 49, 86, 228, 230. Decreto 2591 de 1991: Arts. 1, 5, 10, 23, 27, 29, 42. Decreto 306 de 1992: Arts. 4 y 6. Decreto 1382 de 2000.*

2.4. De la acción de tutela.- La acción de tutela conforme al artículo 86 de la Carta Política de 1991, es un mecanismo de protección de carácter residual y subsidiario que puede ser utilizado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, cuando no exista otro medio idóneo para la protección de los derechos invocados, o cuando existiendo otro medio de defensa judicial, se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991).

La naturaleza subsidiaria y excepcional de la acción de tutela, permite reconocer la validez de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como mecanismos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. De manera que, al existir estos mecanismos, los ciudadanos se encuentran obligados a acudir de manera preferente a ellos, cuando son conducentes para conferir una eficaz protección constitucional. De allí que quien alega la afectación de sus derechos debe agotar los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto, exigencia ésta que se funda en el principio de subsidiariedad de la tutela descrita, que pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador, y menos aún, un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes.

2.5. DERECHO AL BUEN NOMBRE Y HABEAS DATA- El artículo 15 de la Constitución Nacional dispone "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*".

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha interpretado el derecho al *habeas data* como aquel que tienen las personas naturales y jurídicas, de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. De la misma manera, estipula la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos.

En consecuencia, la información que reposa en las bases de datos, conforme al artículo 15 de la C. P. puede ser objeto de varias acciones por parte de los ciudadanos, es decir,

conocida la información, su titular puede solicitar su actualización, esto es, ponerla al día, agregándole los hechos nuevos o solicitar ante la entidad respectiva su rectificación si desea que refleje su situación actual.

De tal forma, una entidad administradora de un banco de datos desconoce el derecho fundamental al hábeas data cuando recopila información (i) de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato, (ii) errónea o (iii) que recaiga sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente.

El reconocimiento del derecho fundamental autónomo al habeas data, busca la protección de los datos personales en un universo globalizado en el que el poder informático es creciente. Esta protección responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros. Sin embargo, el que exista una estrecha relación con tales derechos, no significa que no sea un derecho diferente, en tanto conlleva una serie de garantías diferenciadas, cuya protección es directamente reclamable por medio de la acción de tutela, sin perjuicio del principio de subsidiariedad que rige la procedencia de la acción.

2.6. El caso en estudio y solución al problema jurídico planteado. - En el caso sub judice, la parte accionante manifiesta la vulneración de habeas data, atendiendo a que canceló la referida obligación en mora. Ahora bien, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 los datos reportados en las bases de datos públicas o privadas pueden ser positivos o negativos. Se entiende por dato positivo aquel reporte de la persona natural y/o jurídica que refleja que se encuentra al día en sus obligaciones, y por dato negativo, aquel reporte que refleja que la persona natural y/o jurídica efectivamente se encuentra en mora en sus cuotas o en sus obligaciones. El Congreso de la República profirió la Ley Estatutaria 1266 de 2008, modificada por la ley 1257 de 2021 art 3, norma que, como atrás se indicó, constituye la regulación actual del derecho al habeas data y del manejo de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

En esta ley se incluyó una disposición específicamente sobre el tema de la caducidad del dato negativo, así:

"ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de ésta información será el doble del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación."

En este caso, de acuerdo a la manifestación de la entidad encargada del reporte por la cesión de la obligación, la cuenta que indica haber cancelado no corresponde a la cuenta de la cual figura el reporte negativo, ya que el comprobante de pago corresponde a la cuenta 60187715271 y no a la cuenta respecto de la cual Redsuelva Instantic S.A.S. es la nueva acreedora, es decir la cuenta 24425270. Bajo esa hipótesis el Juzgado encuentra que los accionados no le están vulnerando ni le vulneraron al accionante los derechos fundamentales invocados, dado que no se ha acreditado la cancelación de la deuda y, por lo tanto, la información suministrada a la central de riesgo es veraz. Además, la entidad Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC, contó con la autorización para proceder al reporte de la información financiera en las centrales de riesgo, como se evidencia de la lectura del contrato suscrito entre las partes:

4. Datos personales: Señor usuario, si usted lo autoriza, en relación con sus datos personales le informamos que los mismos serán utilizados en caso de reporte de información ante entidades crediticias que administran datos y para obtener y suministrar informaciones relativas a usted y al cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma, Telefónica podrá utilizar sus datos personales para prevención y control de fraude, y en beneficio propio o de terceros con los cuales se haya celebrado convenio para envío y recepción de cualquier tipo de información, con fines comerciales o publicitarios propios de Telefónica o de empresas del grupo Telefónica, en Colombia o en el exterior, así mismo serán conservados por nuestra parte con especial cuidado.

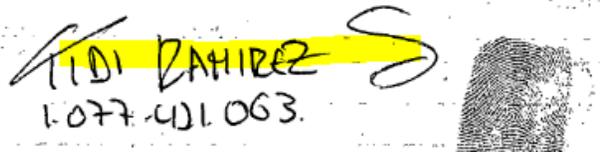
5. Terminales: Señor usuario, en caso de que usted quiera hacer entrega de sus equipos terminales o aparatos electrónicos de telecomunicaciones en desuso movistar tiene diseñado un procedimiento específico de recolección de equipos terminales o equipos en desuso, el cual, consiste en Instalar puntos de recolección en sus centros de experiencia y ha contratado una empresa especializada en la gestión de desechos

si la línea por usted adquirida es prepago; usted tiene derecho a solicitar su desactivación que se hará efectiva en un término igual o menor al de la activación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente pactadas.

9. Canales de atención: Señor usuario, usted tiene derecho a recibir atención a través de los siguientes canales: nuestras oficinas físicas de atención al usuario, página web www.movistar.com, red social facebook con el perfil de movistar Colombia, y la línea gratuita de atención *611.

10. Roaming Internacional: Señor usuario, la activación de este servicio no genera cobro, solo tendrá cobros adicionales si genera tráfico de minutos o de datos en el extranjero de acuerdo a la tarifa definida por destino visitado.

Para mayor información consulte nuestra página web www.movistar.com


TIDI RAHIBER S
1.077.411.063.

En igual sentido tal como se advierte la cesionaria Redsuelva Instantic S.A.S, recibió la cartera en mora y reportada a la central de riesgo; dado que la negociación efectuada incluyó, además de la transferencia del crédito, la de las garantías como prendas o hipotecas si las hubiere, e incluso la cesión del reporte ante las centrales de riesgo, toda vez que la obligación no sufrió ninguna modificación, solo se subrogó el acreedor de la deuda y se dio continuidad al reporte por parte de Redsuelva Instantic S.A.S como nuevo administrador, esto conforme lo establece la normatividad que rige el asunto. Es así como Redsuelva Instantic S.A.S genera continuidad al reporte originado en la entidad, informando a la central de riesgo el comportamiento de las obligaciones en mención y, como fuente de información, solamente cumple con el deber de informar el comportamiento de la obligación durante su vigencia y solicitar la actualización de los reportes en el momento en que se encuentre cancelada.

Así mismo, se evidencia que la entidad incluyó la notificación en los extractos del producto y que el envío de los extractos se realizaba a la dirección:

Señor(a): YIDID SERGELLY RAMIREZ SEPULVEDA

Dirección: KR 9 CL 16 37
BR CENTRO
ISTMINIA - CHOCO
ISTMINIA



Telefonía e Internet Móvil

Nit ó Cédula 1077421063

Teléfono 0 - Cliente No 24425270

Factura de Venta No EC - 102446177

Fecha de Expedición 13/Ene/2016

Total a Pagar

\$ 150,120

| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| Factura Mes | Enero 2016 |
| Fecha Entrega Próxima Factura | del 22 al 26 de Febrero 2016 |

| | |
|----------------------|-------------------|
| Número para pagos | 24425270 |
| Fecha límite de pago | INMEDIATO |
| TOTAL A PAGAR | \$ 150,120 |

Señor Usuario, en esta factura presenta mora por los montos y conceptos expresamente señalados. A partir de su entrega cuenta con 20 días para demostrar o efectuar el pago, así como para ser escuchado, o la Empresa lo reportará a Operadores de Bancos de Datos o Centrales de Riesgo.

Así las cosas, se reitera que por parte de REDSUELVA INSTANTIC S.A.S y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC, no se ha presentado vulneración alguna, dado que, la información suministrada a las centrales de riesgo es veraz.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. FALLA

PRIMERO. - DENEGAR la tutela en relación al habeas data invocada por **YIDID SERGELLY RAMIREZ SEPULVEDA** en contra de la **REDSUELVA INSTANTIC S.A.S. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC** por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a las partes de manera personal o, en subsidio, vía fax o por el medio más expedito, a más tardar, al día siguiente de la fecha en que se profiere esta decisión.

TERCERO. De no ser apelado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, remítase, al día siguiente, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d0087d13665fa0e39491abedaa61ec7564352f7d736b86e9b11e8e0310bb97**

Documento generado en 14/10/2022 03:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>